



OFICIO N.º 439-2018-MDP/OCI

Señor:
Ing. Amador H. Quintero Villar
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari

Ciudad.-

Asunto : Comunicación de Orientación de Oficio.

Referencia : Directiva N° 017-2016-CG/PROCAL "Control Simultaneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 432-2016-CG de 4 de octubre de 2016.

Me dirijo a usted en el marco del dispositivo de la referencia, que regula el ejercicio del control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión a los documentos relacionados a la sanción interpuesta por la Intendencia Regional de Cusco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral mediante el Expediente Sancionador n.º 0025-2018 de 31 de agosto de 2018 con la multa de S/ 1 215 000,00 (un millón doscientos quince mil con 00/100 soles) por haber incurrido en doce (12) infracciones en la obra "Creación del canal de evacuación del Riachuelo Pacheco y drenaje pluvial en los Sectores Santa Rosa y Mariscal Cáceres, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", hemos tomado conocimiento de un hecho que pone en riesgo la operatividad de los proyectos y actividades que se ejecutan por Administración Directa, situación que se detalla en el anexo adjunto.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar el riesgo comentado y disponer las acciones que estime pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C.P.C. César A. Chiriqui Padilla
DIRECTOR (e)



ANEXO AL OFICIO N° 439-2018-MDP/OCI

De la revisión a los documentos remitidos por el ingeniero Amador Herminio Quintero Villar, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari mediante el oficio n.º 1098-2018-A-MDP/LC de 2 de octubre de 2018, conteniendo la sanción interpuesta por la Intendencia Regional de Cusco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral en adelante "SUNAFIL" en el Expediente Sancionador n.º 0025-2018 de 31 de agosto de 2018, estableciendo la multa de S/ 1 215 000,00 (un millón doscientos quince mil con 00/100 soles) por haber incurrido en doce (12) infracciones en la obra "Creación del canal de evacuación del Riachuelo Pacheco y drenaje pluvial en los Sectores Santa Rosa y Mariscal Cáceres, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", se ha identificado la situación que se detalla a continuación:

1. PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN DE MULTA POR S/ 1 215 000,00 DE LA SUNAFIL REQUIERE EL IMPULSO PARA LA CONTINUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, CONSECUENTEMENTE LA INAPLICACIÓN DE LA DIRECTIVA N.º 001-2018-MDP/LC ESTARÍA PONIENDO EN RIESGO POTENCIAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES REINCIDENTES.

a) Hecho Advertido

Mediante Expediente Sancionador n.º 0025-2018 de 31 de agosto de 2018 la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Pichari con una multa ascendente a S/ 1 215 000,00 (un millón doscientos quince mil con 00/100 soles) por haber incurrido en doce (12) infracciones en la obra "Creación del canal de evacuación del Riachuelo Pacheco y drenaje pluvial en los Sectores Santa Rosa y Mariscal Cáceres, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 1
RELACIÓN DE MULTAS ESTABLECIDAS POR LA SUNAFIL**

Nro	Conducta Infractora	Normativa vulnerada	Infracción	Cálculo de la multa	Multa ()
1	No contar con el el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley N.º 29783 y el DS N° 005-2012-TR	Grave	6.75 UIT (2007)	27 337,50
2	No registrar a los trabajadores afectados en las planillas de pago o planillas electrónicas	DS N° 018-2007-TR	Muy Grave	2.25 UIT (2007) por cada trabajador afectado	1 685 812,50
3	No entregar equipos de Protección Personal a sus trabajadores	Ley N.º 29783 y el DS N° 005-2012-TR	Grave	6.75 UIT (2007)	27 337,50
4	No contar con registro de Control de Asistencia	DS N° 04-2006-TR, modificado por el DS N° 010-208-TR	Muy Grave	12.15 UIT (2007)	49 207,50
5	No implementar los avisos y señales de seguridad en el centro de trabajo	Ley N.º 29783 y el DS N° 005-2012-TR	Grave	6.75 UIT (2007)	27 337,50
6	No implementar orden y limpieza en el centro de trabajo	Ley N.º 29783 y el DS N° 005-2012-TR	Grave	6.75 UIT (2007)	27 337,50
7	No registrar a los trabajadores en el Régimen de Seguridad Social en Salud	Ley N° 26790	Grave	1.35 UIT (2007) por cada trabajador	1 011 487,50
8	No registrar a los trabajadores en el Régimen de Seguridad Social en Pensiones	Ley N° 26790	Grave	1.35 UIT (2007) por cada trabajador	1 011 487,50
9	No contar con seguro Complementario de Riesgo (Cobertura en Salud)	Ley N° 26790	Grave	1.35 UIT (2007) por cada trabajador	1 011 487,50
10	No contar con seguro Complementario de Riesgo (Cobertura invalidez y sepelio)	Ley N° 26790	Grave	1.35 UIT (2007) por cada trabajador	1 011 487,50
11	No contar con identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER)	Ley N.º 29783 y el DS N° 005-2012-TR	Grave	6.75 UIT (2007)	27 337,50
12	Incumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento.,	Ley N° 28806	Muy Grave	12.15 UIT (2007)	49 207,50
TOTAL					S/ 5 966 865,00 Tope máximo - artículo 39° de la Ley 28806

Conforme se advierte en el cuadro precedente, las faltas identificadas por la SUNAFIL devendrían por las condiciones laborales en las cuales el personal obrero viene prestando en

la obra "Creación del canal de evacuación del Riachuelo Pacheco y drenaje pluvial en los Sectores Santa Rosa y Mariscal Cáceres, distrito de Pichari – La Convención – Cusco".

Al respecto como consecuencia de la multa interpuesta la Procuradora Publica Municipal Abogada Clorinda Costillas Tamayo mediante oficio n.º 073-2018-MDP-PPM-CCT de 31 de octubre de 2018 hizo conocer haber presentado el recurso de apelación contra la resolución n.º 00123-2018 que sancionaba con la multa, en tal sentido la multa interpuesta estaría en evaluación.

Asimismo la Secretaria Técnica del PAD Abogada Marycruz Pariona Gallo, mediante carta n.º 035-2018-RRHH-ST/MDP de 12 de octubre de 2018 precisó que el expediente estaba en proceso de evaluación, para cuyo efecto recabaría la documentación correspondiente a fin de emitir el informe de precalificación para el inicio del respectivo proceso disciplinario.

Situaciones expuestas que evidencian que se estaría en curso el inicio de las acciones correspondientes, las mismas que de implicar el pago de la misma, correspondería efectuar el recupero correspondiente agotando la vía administrativa.

De otro lado, mediante informe n.º 380-2018-MDP/EPC-OAF de 11 de octubre de 2018 el director de la Oficina de Administración y Finanzas CPCC Eustergio Cabezas Palomino dio a conocer que en consideración a la observación del SUNAFIL, la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 051-2018-A-MDP/LC de 26 de enero de 2018 aprobando la Directiva n.º 001-2018-MDP/LC "**Normas para la Contratación, Asistencia, Permanencia y Beneficios del Personal Obrero por la Modalidad de Administración Directa en la Municipalidad Distrital de Pichari**", precisando estar aplicándose en la ejecución de las obras por la modalidad de Administración Directa a la medida de la disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

Al respecto es necesario resaltar que si bien la aplicación de la directiva antes citada sería en conformidad a la disponibilidad presupuestal, dicho argumento no sería considerado válido para nuevamente, en tal sentido existe el riesgo que en otras obras y/o actividades por Administración Directa estén infringiendo nuevamente, corriendo el riesgo potencial de volver a ser sancionado por la SUNAFIL.

b) Los hechos antes expuestos trasgreden la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2006-TR de

Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

27.1 La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que implique riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores.

(...)

27.6 El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

(...)

27.9 Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos, agentes físicos, químicos y biológicos, riesgos ergonómicos y psicosociales, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, almacenamiento, servicios o

medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores.

(...)

27.12 No constituir o no designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud, así como no proporcionarles formación y capacitación adecuada.

(...)

27.15 No cumplir las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de sus trabajadores, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.

Artículo 44.- Infracciones graves en materia de seguridad social Constituyen infracciones graves la falta de inscripción o la inscripción extemporánea de trabajadores u otras personas respecto de las que exista la obligación de inscripción, en el régimen de seguridad social en salud o en el régimen de seguridad social en pensiones, sean éstos públicos o privados, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado. "Asimismo, constituye infracción grave que el empleador afilie al trabajador a alguno de los sistemas de pensiones, sin previamente haberle entregado el "Boletín Informativo", o que habiéndolo entregado no respete los plazos señalados en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 28991."

Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral.

c) Riesgo

Estado en curso las acciones correspondientes a la apelación y la sanciones de la secretaria técnica respecto a la sanción de S/ / 1 215 000,00 (un millón doscientos quince mil con 00/100 soles) estarían requiriendo el impulso correspondiente; y, consecuentemente la falta de aplicación de la Directiva N.º 001-2018-MDP/LC en todas las obras y actividades por Administración Directa estaría evidenciando el riesgo potencial para que la SUNAFIL pueda aplicar reincidentemente las mismas sanciones.

Pichari, 30 de noviembre de 2018